

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante  
Rad. 11001400305320200043300

Revisado el expediente, la Juez resuelve:

1. Tener como acreedora a la señora Aris Concepción Arriaga Andrade. Lo anterior de conformidad al artículo 566 del C.G.P. como quiera que durante el termino legal ni los acreedores ni el deudor, presentaron objeciones.
2. No tener en cuenta el rechazo a la adjudicación presentada por el acreedor BANCO GNB SUDAMERIS S.A., como quiera que la oportunidad procesal para dicha manifestación es en la audiencia de adjudicación, conforme el articulo 570 del C.G.P.
3. Requerir al liquidador Diego Giovanni Gómez López, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto de fecha 13 de abril de 2021, esto es, presentar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, conforme lo normado en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 564 del C.G.P.
4. Requerir a secretaria a fin de que se sirva dar cumplimiento al numeral 2° del auto de fecha tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022), esto es requerir al Banco Popular para que cese los descuentos que está realizando al deudor insolvente y que, en el término de cinco días, so pena de sanciones legales ponga a disposición los dineros descontados desde la fecha de apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

Remitir dicha comunicación al correo señalado para efectos de notificaciones judiciales del Banco y al correo [soluciones@insolvenciacolombia.com](mailto:soluciones@insolvenciacolombia.com).

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 190 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>11 - noviembre - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
---